



Liz Sánchez
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Ciudad de México, 3 de septiembre de 2026

SEN/LSG/462

SEN. HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.
P R E S E N T E.-

Por este conducto y por instrucciones de la **Senadora Lizeth Sánchez García**, me permito remitir para los efectos parlamentarios conducentes, oficio **No. 400C1A0000/524/2026**, suscrito por el Lic. Víctor Leopoldo Delgado Pérez en su carácter de Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, de fecha 1 de septiembre 2026, mediante el cual informa sobre las acciones realizadas en atención al exhorto comunicado a través del oficio **No. CP2R2A.-2527**, de fecha 5 de agosto de 2026.

Para tal efecto, se anexa copia del oficio referido.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que sirvan brindar a la presente, le reitero mi respeto y consideración.

ATENTAMENTE

005611

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2026 SEP 3 PM 3 04

RECIBIDO

MTRO. HUMBERTO NEGRETE MARTÍNEZ
COORDINADOR DE ASESORES

2026 SEP 3 PM 3 21

CÁMARA DE SENADORES

000196

C.C.P.- Dr. Arturo Garita Alonso, Secretario General de Servicios Parlamentarios del Senado de la República. Para su conocimiento.



PRESIDENCIA
OFICIO: 400C1A0000/521/2026
Asunto: Respuesta a Exhorto

Toluca de Lerdo, Estado de México; 1 de septiembre de 2026

SENADORA LIZETH SÁNCHEZ GARCÍA
SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL PODER LEGISLATIVO FEDERAL
PRESENTE

Reciba un cordial saludo. En atención a su oficio **CP2R2A.-2527**, de fecha cinco de agosto de la presente anualidad, por medio del cual hace del conocimiento a esta Comisión la aprobación del **Dictamen de la Primera Comisión de Asuntos Políticos e Internacionales de la Comisión Permanente**, y una vez analizado su contenido, se identifican los siguientes aspectos relevantes:

a) Resolutivo Tercero de Contenido de Proposición:

La Comisión Permanente, solicita respetuosamente a (...) la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México dar seguimiento a los hechos acontecidos en Temoaya, Estado de México, y realizar acciones correspondientes para garantizar la protección de los derechos humanos de todas las personas involucradas.

Sobre el particular, es importante señalar que, dentro de la estructura orgánica de esta Comisión Estatal, se encuentra la **Segunda Visitaduría General**, que tiene a su cargo la Visitaduría de Atención y Coordinación Especializada, cuya competencia comprende el conocimiento, atención y seguimiento de aquellos asuntos que, por su **importancia**,

trascendencia o por las condiciones particulares de las personas involucradas, requieren de una intervención especializada.

En particular, dicha Unidad Administrativa brinda atención a **personas y grupos en situación de vulnerabilidad**, reconociendo que determinadas circunstancias sociales, culturales, económicas o de cualquier otra naturaleza pueden colocar a las personas en una situación de mayor riesgo frente a posibles afectaciones a sus derechos humanos.

En este contexto, la atención a los grupos en situación de vulnerabilidad constituye una prioridad para este Organismo Público Autónomo, por lo que las actuaciones que se realizan se orientan a identificar y atender las condiciones particulares que pudieran generar una situación de desventaja, procurando garantizar un **trato digno, igualitario, diferenciado y respetuoso de los derechos humanos**, de conformidad con las circunstancias específicas de cada caso.

Desde esta perspectiva, la intervención de la Visitaduría no se limita a la recepción y conocimiento de las quejas, sino que comprende el **análisis de las circunstancias particulares, la identificación de posibles riesgos o afectaciones a derechos humanos y, en su caso, la determinación de las acciones de atención, protección, acompañamiento y seguimiento** que resulten procedentes dentro del ámbito de competencia de esta Comisión.

Lo anterior cobra especial relevancia cuando los hechos involucran a personas pertenecientes a grupos que históricamente han enfrentado condiciones de desigualdad, discriminación, exclusión o mayores obstáculos para el ejercicio efectivo de sus derechos, pues la actuación institucional debe atender no sólo a los hechos concretos, sino también al contexto en el que éstos se desarrollan.

En consecuencia, mediante la actuación especializada de la Visitaduría, esta Comisión Estatal busca contribuir a la **protección efectiva de los derechos humanos de las personas y grupos en situación de vulnerabilidad**, así como a la prevención de posibles

violaciones a sus derechos, privilegiando los principios de dignidad humana, igualdad y no discriminación, perspectiva de derechos humanos, debida diligencia y atención diferenciada, entre otros.

En este contexto, al tener conocimiento de los hechos difundidos a través de diversas notas periodísticas, entre ellas la publicada por el medio digital **El Sol de Toluca**, bajo el título **"Intentan linchar a dos mujeres en Temoaya acusadas de contaminar manantial"**, esta Comisión Estatal consideró necesario analizar los acontecimientos desde una perspectiva de derechos humanos, atendiendo a la naturaleza de los hechos y a las condiciones particulares de las personas que presuntamente se encontraban involucradas.

De acuerdo con la información difundida, los acontecimientos ocurridos en el municipio de Temoaya involucraban a dos mujeres que habrían sido objeto de actos de violencia y de un posible intento de linchamiento, derivado de señalamientos relacionados con la presunta contaminación de un manantial de relevancia para la comunidad. Por la naturaleza de estos hechos, se advertía la posible afectación de diversos derechos humanos, así como la necesidad de determinar las circunstancias en las que ocurrieron y la actuación de las autoridades que, en su caso, hubieran intervenido.

En ese sentido, y con fundamento en lo dispuesto por el **artículo 52 de la Ley aplicable**, el cual establece que los procedimientos ante esta Comisión pueden iniciarse **a petición de parte o de oficio**, este Organismo cuenta con facultades para iniciar investigaciones cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran constituir violaciones a derechos humanos, aun cuando no exista una queja formal presentada por la persona directamente afectada.

Aunado a lo anterior, el **artículo 70 del mismo ordenamiento** establece la obligación de este Organismo de intervenir cuando, por cualquier medio, tenga conocimiento de hechos que pudieran constituir presuntas violaciones a derechos humanos, debiendo realizar las investigaciones y actuaciones que correspondan dentro del ámbito de sus atribuciones.

Bajo este marco jurídico, y atendiendo a la información obtenida respecto de los hechos suscitados en el municipio de Temoaya, se determinó procedente **iniciar una investigación de oficio**, con el propósito de esclarecer las circunstancias en que acontecieron los hechos, identificar las posibles afectaciones a derechos humanos y determinar, en su caso, las responsabilidades o actuaciones de las autoridades involucradas.

Como resultado de lo anterior, se radicó el expediente número CODHEM/ACE/IGD/9/2026, en la **Visitaduría Adjunta de Igualdad de Género y No Discriminación**, en atención a las circunstancias particulares de las personas presuntamente afectadas y a la posible existencia de actos relacionados con violencia y discriminación por razón de género.

Asimismo, considerando que los hechos se desarrollaron en un contexto comunitario vinculado con un **manantial de relevancia para la comunidad**, así como con prácticas, usos, costumbres, organización y posibles elementos culturales propios de la población, se determinó la intervención y coadyuvancia de la **Visitaduría Adjunta de Atención a Pueblos Indígenas y Afrodescendientes**, a fin de que el análisis y seguimiento del asunto incorporara una **perspectiva intercultural y de derechos de los pueblos y comunidades indígenas**.

La participación coordinada permite realizar un análisis integral de los hechos, considerando tanto las posibles afectaciones relacionadas con la **igualdad de género y la no discriminación**, como aquellas vinculadas con el **contexto cultural y comunitario** en el que se desarrollaron los acontecimientos, ya que las agraviadas son personas indígenas.

De esta manera, la intervención de esta Comisión Estatal se orienta no sólo a investigar los hechos que pudieran constituir violaciones a derechos humanos, sino también a comprender el contexto en el que éstos tuvieron lugar, identificar los factores que

podieron contribuir a la generación del conflicto y, en su caso, promover acciones encaminadas a la **prevención de nuevas situaciones de violencia, al respeto de los derechos de las personas involucradas y al fortalecimiento del diálogo intercultural y comunitario.**

A partir del conocimiento y análisis de los hechos materia de investigación, este Organismo Público Autónomo identificó circunstancias que podían representar un **riesgo para la integridad, seguridad y bienestar de las personas agraviadas**, por lo que resultaba necesario adoptar acciones de carácter inmediato que permitieran brindarles protección durante el desarrollo de las actuaciones correspondientes.

En atención a ello, se estimó indispensable prevenir que la situación pudiera **generar nuevas afectaciones, incrementar los riesgos existentes o agravar las consecuencias derivadas de los acontecimientos.**

Bajo esta consideración, y con fundamento en el **artículo 72 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México**, se solicitó a la autoridad municipal la adopción de **medidas precautorias**, como mecanismo de protección inmediata frente a las circunstancias advertidas.

La finalidad de dichas medidas consistió en garantizar que, las personas agraviadas permanecieran en condiciones que permitieran salvaguardar sus derechos humanos, particularmente su **integridad personal, seguridad y derecho a recibir atención médica**, cuando ésta resultara necesaria.

En consecuencia, se solicitó a la autoridad municipal realizar las acciones conducentes para garantizar:

- 1. La atención médica de las personas agraviadas.** Que se llevaran a cabo las gestiones necesarias para que las mujeres agraviadas recibieran la

atención médica que requirieran, de manera oportuna y adecuada, atendiendo a sus condiciones y necesidades particulares.

2. Su protección e integridad personal. Que se implementaran las medidas necesarias para garantizar la seguridad e integridad de las personas agraviadas mientras permanecieran bajo custodia o resguardo de la autoridad municipal, así como durante su permanencia en las instalaciones del Ayuntamiento, evitando cualquier circunstancia que pudiera poner en riesgo sus derechos humanos.

Con estas acciones, este Organismo buscó **prevenir la materialización o agravamiento de posibles violaciones a derechos humanos**, mediante la adopción oportuna de medidas dirigidas a atender los factores de riesgo identificados y a garantizar que las personas agraviadas permanecieran en condiciones de seguridad, integridad y respeto a su dignidad.

En este sentido, las medidas implementadas tuvieron un carácter eminentemente **preventivo y protector**, orientado a preservar los derechos de las personas agraviadas y evitar que las circunstancias advertidas pudieran derivar en nuevas afectaciones o generar consecuencias de mayor gravedad.

De igual manera, como parte de las actuaciones encaminadas a la integración y esclarecimiento de los hechos, este Organismo solicitó el **informe de Ley** a la autoridad municipal involucrada y, en colaboración, requirió información a la **Secretaría de Seguridad**, al **Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad**, al **Instituto de Salud**, a la **Fiscalía General de Justicia** y al **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)**, a fin de contar con los elementos necesarios para conocer las circunstancias en que acontecieron los hechos, así como las actuaciones realizadas por las autoridades competentes.

Los informes y documentos solicitados fueron **recibidos dentro de los términos establecidos por la legislación aplicable**, por lo que se incorporaron al expediente para su análisis y valoración como parte de las actuaciones de investigación realizadas por este Organismo.

Como parte de las diligencias realizadas para la debida integración del expediente y con el propósito de **verificar directamente las circunstancias relacionadas con los hechos materia de investigación**, personas servidoras públicas adscritas a la **Visitaduría de Atención y Coordinación Especializada** llevaron a cabo diversas visitas de inspección en los lugares vinculados con los acontecimientos.

En el desarrollo de dichas diligencias se realizaron visitas al **Juzgado Cívico de Temoaya** y al **Centro de Control y Comando (C2) del municipio de Temoaya**, con la finalidad de recabar información relacionada con la intervención de las autoridades municipales y conocer las actuaciones realizadas con motivo de los hechos.

Asimismo, se efectuaron visitas de inspección al **Hospital General "Dr. Nicolás San Juan"**, así como al **Hospital General de Toluca del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)**, a efecto de verificar aspectos relacionados con la atención médica que, en su caso, hubieran recibido las personas agraviadas.

De igual manera, como parte de las diligencias de campo, se realizó una visita de inspección al **manantial denominado "Tres Ojuelos"**, ubicado en el municipio de Temoaya, por tratarse de un lugar directamente relacionado con los hechos materia de investigación. Esta diligencia permitió recabar elementos respecto de las condiciones del sitio, su contexto y las circunstancias que pudieran resultar relevantes para el análisis integral del caso.

Las visitas realizadas permitieron a este Organismo **obtener información de manera directa, verificar las condiciones de los lugares relacionados con los hechos y**

allegarse de elementos de convicción que contribuyeran al esclarecimiento de las circunstancias materia del expediente.

Asimismo, las personas servidoras públicas de la Unidad Administrativa en comento **recabó las comparecencias de personas servidoras públicas adscritas al Ayuntamiento Constitucional de Temoaya y a la Secretaría de Seguridad del Estado de México**, con el propósito de conocer de manera directa las circunstancias en que tuvieron lugar los hechos.

En este mismo tenor, se incorporó al expediente una **opinión técnica en materia de antropología social**, cuyo contenido permitió aportar elementos especializados para el análisis del contexto social, cultural y comunitario en el que se desarrollaron los acontecimientos, particularmente respecto de las dinámicas y circunstancias que pudieran incidir en la comprensión integral de los hechos.

Se llevaron a cabo las **entrevistas con las personas agraviadas**, quienes manifestaron su voluntad de hacer suya la queja y proporcionaron información relacionada con los acontecimientos materia de investigación, así como con las circunstancias que, desde su perspectiva, dieron origen y desarrollo a los hechos.

Diligencias que contribuyen al análisis integral de los hechos, considerando tanto las circunstancias particulares en que acontecieron como el contexto social, cultural y comunitario en el que se desarrollaron.

En este sentido, este Organismo continúa con la sustanciación e integración del procedimiento de queja, realizando las actuaciones y diligencias que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la valoración de los elementos que obran en el expediente.

Una vez concluida la etapa correspondiente y atendiendo al desarrollo del procedimiento, este Organismo estará en posibilidad de emitir la determinación que **conforme a derecho**

corresponda, con base en los elementos de convicción que hayan sido recabados y valorados durante la investigación.

b) Punto tercero de las consideraciones:

*La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión **exhorta** respetuosamente a la **Comisión de Derechos Humanos del Estado de México** para que, en coordinación con las instancias que considere pertinentes, **fortalezca las acciones de diálogo intercultural y de fortalecimiento comunitario que contribuyan a la prevención de conflictos sociales vinculados con espacios de relevancia comunitaria para los pueblos y comunidades indígenas.***

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en cumplimiento al Programa Anual de Trabajo, desarrolla de manera permanente acciones de capacitación dirigidas a personas servidoras públicas del Estado de México y sus Municipios, así como actividades de sensibilización y concientización orientadas a promover una cultura de respeto, protección y garantía de los derechos humanos.

Para el desarrollo de las actividades, la Secretaría General de esta Comisión cuenta con personal capacitado y certificado para impartir **pláticas, cursos, talleres y seminarios**, en modalidades presencial y virtual, de acuerdo con las necesidades y características de las instituciones y comunidades participantes. Asimismo, dispone del **Departamento de Promoción de los Derechos de las Mujeres, Pueblos Indígenas y Afrodescendientes**, cuya función contribuye a promover una cultura de respeto y protección de los derechos humanos.

En particular, estas acciones cobran especial importancia en el trabajo con pueblos y comunidades indígenas, pues la prevención y atención de conflictos exige reconocer sus formas de organización, sistemas normativos, prácticas culturales, usos y costumbres,

mecanismos de participación y aquellos espacios que tienen un significado relevante para su identidad y vida comunitaria.

Bajo esta perspectiva, la capacitación constituye una herramienta para fortalecer las capacidades de las instituciones públicas y favorecer que la actuación de las personas servidoras públicas se desarrolle con enfoque de derechos humanos, interculturalidad, igualdad y no discriminación. A su vez, permite proporcionar elementos para identificar oportunamente situaciones que puedan generar tensión o confrontación y propiciar su atención mediante el diálogo, la comunicación y la construcción de acuerdos, considerando en todo momento el contexto y las particularidades de cada comunidad.

Por ello, las acciones de capacitación no se conciben únicamente como procesos de transmisión de conocimientos, sino como espacios de **sensibilización, reflexión y generación de herramientas prácticas**, encaminados a promover relaciones respetuosas entre las instituciones públicas y las comunidades, así como a prevenir situaciones que puedan derivar en conflictos sociales.

En este marco, el **diálogo intercultural** constituye un elemento fundamental para la prevención y atención de conflictos, ya que permite reconocer la diversidad de perspectivas, conocimientos, valores y prácticas existentes dentro de una sociedad. Su fortalecimiento favorece la comunicación entre las autoridades y las comunidades, propicia la escucha activa y contribuye a la construcción de soluciones que consideren las particularidades culturales y comunitarias de cada caso.

De igual manera, el fortalecimiento comunitario busca contribuir a que las propias comunidades cuenten con mayores herramientas para la participación, organización, comunicación y defensa de sus derechos, privilegiando en todo momento vías pacíficas de prevención y solución de controversias.

El compromiso de este Organismo consiste en ampliar progresivamente la cobertura de estas acciones en el Estado de México y sus municipios, procurando que las personas

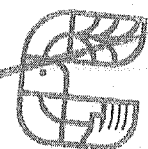
servidoras cuenten con conocimientos y herramientas que les permitan desempeñar sus funciones con ética, profesionalismo, perspectiva de derechos humanos e interculturalidad.

De esta manera, las acciones de capacitación, sensibilización y concientización representan una herramienta institucional para promover una cultura de respeto a los derechos humanos y, particularmente, para **fortalecer el diálogo intercultural, la participación y las capacidades comunitarias como mecanismos de prevención y atención pacífica de conflictos relacionados con espacios de relevancia para los pueblos y comunidades indígenas.**

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

VÍCTOR LEOPOLDO DELGADO PÉREZ
PRESIDENTE



CODHEM
Presidencia

C. c. p. Archivo.

Comisión de Derechos Humanos
del Estado de México

Calle Dr. Nicolás San Juan, no. 113, Col. Ex Rancho
Guauhtemac, C. P. 50010, Toluca, México.

Tel. 722 716 0505 / 200 999 4003



www.codhem.org.mx